



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2020-00366

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00366-00

El apoderado judicial de la parte actora ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2024 y costas.

En atención a que el pedimento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ello y se procederá con el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso con la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, entendiéndose que se encuentra al día por dicho concepto hasta el 30 de enero de 2024 tal y como lo manifiesta el extremo actor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 890.903.938-8, en contra del señor **DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO** C.C. 89.007.628, por pago de las cuotas en mora y costas, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 30 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior de los bienes inmuebles objeto de la garantía



hipotecaria, los cuales se encuentran identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 280-186365 y 280-186400, denunciados como de propiedad del ejecutado, comunicada mediante oficio No. 537 del 22 de agosto de 2022, el cual queda sin vigencia.

Por secretaria **LIBRESE** el oficio respectivo.

TERCERO: **SE ORDENA** expedir la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, encontrándose al día por dicho concepto hasta el mes de enero de 2024.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

11 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e84c9d243b46649a468119f7cce1e9da89244e756ff3d2d986b20c71786d06**

Documento generado en 08/03/2024 08:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>